



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la Acción de tutela incoada por MARIA EUGENIA VASCO HERRERA contra PROTECCION SA, encuentra el Despacho que, mediante auto del 20 de mayo de 2022, se concedió la impugnación presentada por PROTECCION SA, frente a la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, el 19 de mayo de 2022.

Sin embargo, analizado el escrito de impugnación y la sentencia proferida, se observa que pese a que la entidad accionada PROTECCION SA, dio respuesta oportuna a la acción de tutela, la misma no se fue tomada en cuenta por el ad quo, por encontrarse, según la constancia secretarial anexa al auto del 20 de mayo de 2022, en la bandeja de correos no deseados.

Sin embargo, es de advertir, que el manejo del correo institucional es de resorte exclusivo del Despacho Judicial, y no puede violentarse el debido proceso ni el derecho de contradicción y defensa de las partes, por las posibles anomalías que puedan presentarse con la herramienta tecnológica.

Así las cosas, y probado como se encuentra, que en efecto PROTECCIÓN SA emitió respuesta oportuna, en la que solicita, entre otras cosas, la integración de la ESE METROSALUD, es necesario declarar la nulidad de lo actuado, para que el ad quo, valore en debida forma la respuesta emitida por la entidad accionada, y analice la viabilidad de realizar las vinculaciones solicitadas en la respuesta allegada.

Lo anterior en aplicación al principio constitucional del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional el cual reza:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Igualmente, frente a la solicitud de integración solicitada por PROTECCION SA, también se configura una causal de nulidad, ante la omisión del pronunciamiento por parte de la ad quo, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable al caso por remisión del artículo 41 de Decreto 2591 DE 1991 el cual señala:

... el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las**

partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Así las cosas, se hace imperioso declarar la nulidad antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero laboral del circuito de Medellín, resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio, proferido dentro de la acción de tutela incoada por MARIA EUGENIA VASCO HERRERA contra PROTECCION SA, Se exceptúa de la nulidad la notificación y contestación de la accionada, así como la prueba documental debidamente arribada.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas causas Laborales, incorporar y analizar probatoriamente la respuesta allegada oportunamente por PROTECCION SA, así como pronunciarse frente a la solicitud de integración de la ESE METROSALUD.

TERCERO: Notifíquese la decisión a las partes en la forma mas eficaz, que asegure su conocimiento.

Devuélvase el expediente al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,



JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-01503.

Demandante: FIDUAGRARIA S.A. PAR TELECOM

Demandados: MARIA DEL SOCORRO RESTREPO GOMEZ.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **FIDUAGRARIA S.A. PAR TELECOM** en contra de **MARIA DEL SOCORRO RESTREPO GOMEZ.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma ocho millones cuatrocientos noventa y un mil pesos M.L. (\$ 8.491.000.oo.); en segunda instancia se fijaron agencias en derecho en la suma de un millón de pesos M.L. (\$ 1.000.000.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

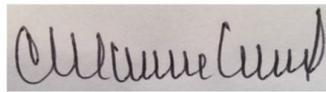
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de ocho millones cuatrocientos noventa y un mil pesos M.L. (\$ 8.491.000.oo.); en segunda instancia se fijaron agencias en derecho en la suma de un millón de pesos M.L. (\$ 1.000.000.).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	8.491.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	1.000.000.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	9.491.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de nueve millones cuatrocientos noventa y un mil pesos M.L. (\$ 9.491.000.00.).

Las costas están a cargo de **MARIA DEL SOCORRO RESTREPO GOMEZ.** a favor de **CONSOCIO DE REMANENTES DE TELECOM - FIDUAGRARIA S.A. PAR TELECOM** y



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0806b346b2955f7cf1e8de1105a4fbfb7525862b5d6e04bccbacab9918f5148a**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, junio 8 del 2022

Radicado 2017-00895 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por FRANCISCO ANTONIO PINEDA
contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 5 de agosto del 2022 a las 4:00 P.M. .

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, febrero veintiséis del 2020

Radicado 2019-0097 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por PROTECCION S.A. contra ADMINISTRACION EN SERVICIOS EMPRESARIALES, se fija nueva fecha de audiencia para resolver excepciones para el 3 de ABRIL del 2020 a las 11:20 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2019-0245 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por GUSTAVO ANGEL CORREA
contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 28 de FEBRERO del 2020 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2019-0097 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por PROTECCIÓN S.A. contra ADMINISTRADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES SAS COLPEN, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de FEBRERO del 2020 a las 11:20 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2018-0525 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por SANDRA MARIA ALZATE POSADA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de FEBRERO del 2020 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2018-0430 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por TERESA DE JESUS CORRALES MONTROYA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de FEBRERO del 2020 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2017-0525 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JESUS ERNESTO SALDARRIAGA MARTINEZ contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de FEBRERO del 2020 a las 11:20 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2017-0985 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO RUBIO PALACIO contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 17 de mayo de 2019 a las 10:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2017-0960 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ELVIA DE JESUS CARDONA
contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 17 de mayo de 2019 a las 9:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2017-0592 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA INES JIMENEZ OLARTE
contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 3 de mayo de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2016-01452 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MANUEL JOSE ZAPATA AMAGA
contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 3 de mayo de 2019 a las 9:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2014-01197 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUZ DEL CARMEN RICO OSSA
contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 5 de abril de 2019 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0875 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA TERESA CARMONA GARCIA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0872 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA DEL CARMEN LONDOÑO contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0778 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARTA LIA TORO ROJAS contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0751 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por GUSTAVO DE JESUS ESPINOSA
contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 24 de mayo de 2019 a las 10:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0441 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ADRIANA MARGARITA GUERRERO contra COLFONDOS S.A. fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 9:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2015-0968 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JORGE IVAN MONCADA ORTIZ
contra COLPENSIONES, fija fecha de audiencia para resolver excepciones para
el 5 de abril de 2019 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre veintidós de 2018

Radicado 2018-00555 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por REINALDO ALBERTO TORRES ZAPATA contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 22 de marzo de 2019 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2016-01012 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUIS GUILLERMO SALAZAR contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 25 de enero de 2019 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2016-1026 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por VICTOR MANUEL LONDOÑO contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 25 de enero de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2016-0999 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA DONELIA ARIAS contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de diciembre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2015-1804 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por BERNARDO DE JESUS GOMEZ contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 30 de noviembre de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2018-00073 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JOSE A MURILLO VALENCIA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 8 de febrero de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2018-0072 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por AMANDA ARBOLEDA TOBON contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 8 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2018-0067 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA E. BETANCUR SUAREZ contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 1 de febrero de 2019 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2017-0886 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JAIRO DE J. LONDOÑO ZAPATA
contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 1 de febrero de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, julio treinta y uno de 2018

Radicado 2017-0288 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por FRANCISCO ANIBAL QUINTERO BAENA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, julio dieciséis de 2018

Radicado 2017-00515 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CLARA INES SANDINO RESTREPO
CORREA contra COLPENSIONES, se fija nueva fecha de audiencia para
resolver excepciones para el 5 de octubre de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2016-1549 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANTONIO MARIA VASQUEZ MEJIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de septiembre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2016-0962 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA ISABEL VALENCIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de septiembre de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0973 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ALFONSO AVALOS JARAMILLO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de septiembre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0513 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por RUBIELA DE LA MILAGROSA ARANGO C. contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 5 de octubre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2015-1032 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA EUGENIA RUBIO PALACIO contra UGPP, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 31 de agosto de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2018-0004 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANA AMPARO ECHAVARRIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 4 de mayo de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2017-0032 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JUAN GUILLERMO VALENCIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las

excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 27 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0911 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANIBAL DE JESUS DURANGO VASQUEZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 20 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0528 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por REINALDO ALBERTO TORRES ZAPATA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 14 de marzo de 2018 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0528 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por REINALDO ALBERTO TORRES ZAPATA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 14 de marzo de 2018 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2016-01173 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARTHA CECILIA HERNANDEZ DE AVILES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de marzo de 2018 a las 11.30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2016-01258 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUCILA VEGA MONTOYA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 6 de abril de 2018 a las 11.15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2016-01378 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARTHA LUCIA JARAMILLO DE TRUJILLO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 6 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2016-01389 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JUAN FRANCISCO CASTRO TORO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 13 de abril de 2018 a las 11.15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2017-00516 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARCO TULLIO VASCO CASAS contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las

excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 13 de abril de 2018 a las 11.30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2017-00156 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JULIAN VEGA CORREA contra PANANCO, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 26 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-0589 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ROSA LEONOR RUEDA DE BERMUDEZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 9 de marzo de 2018 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2017-00289 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA EUGENIA MUÑOZ ALVAREZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de febrero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2017-00299 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por RAMON EMILIO MEJIA CANO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de febrero de 2018 a las 11: 30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2017-00285 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por FIDEL QUINTERO RAIGOZA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de febrero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-01386 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUZ MERY SALGAR DE CIFUENTES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de febrero de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01031 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANGEL GABRIEL MESA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de febrero de 2018 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01221 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARINA MESA SANTAMARIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 26 de enero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2015-01079 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CONSUELO DEL SOCORRO RAVE DE PEREZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 19 de enero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01456 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA GLORIA BENAVIDES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 17 de noviembre de 2017 a las 10:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01550 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por HERNAN DE JESUS MENESES MENESES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda

y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 3 de noviembre de 2017 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01201 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por URIEL MARTINEZ CAMPUZANO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra

el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 23 de febrero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2015-0716 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUIS HERNANDO ARBOLEDA CARDONA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de marzo de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01204 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por IGNACIO DE JESUS MUÑOZ CORREA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 10 de noviembre de 2017 a las 10:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-0302 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por SILVIA ROSA OCAMPO QUINTERO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 26 de enero de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-01295 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por HERNAN DE JESUS ZAPATA ZAPATA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 14 de julio de 2017 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2014-01038 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO MARIN USUGA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 11 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-0301 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA SONIA MEJIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 30 de junio de 2017 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01383 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JORGE ORLANDO BARRIENTOS PUERTA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de junio de 2017 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bcdf1cbc59423ad0c9d652f2cd4ca7850897d45869475fa8274301c9f91764**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 78
Radicado 2018-00498. Ejecutivo

Señores

BANCOLOMBIA S.A

Ciudad

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por TERESA DE JESUS BETANCUR DE PARRA identificada con C.C. N°. 32.325.495 contra COLPENSIONES, por auto de la fecha, decretó el embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la cuenta Nro.65283206810.

La medida se limitara hasta por la suma de **\$ 3.474.864.00.**suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Para lo cual se indica el fundamento legal para proceder al embargo de la cuenta N° 65283206810.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.”

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior, que se decretó el embargo de la cuenta N° 65283206810 de Bancolombia, ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, con los cuales se cubrirán las pretensiones de la demanda”.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3a04f5818c335790718624e3b8821fb356fa908ff7006b4bc1e337400cbfcb**

Documento generado en 06/06/2022 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario
Demandante: MIGUEL ANGEL LOAIZA PAVAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2019-0012.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuesta a la demanda allegada por parte de COLPENSIONES , se presento dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c21a0c8003ff399a991de44fbb0ba8c178826b96f7c6eed3e5514c4b58b95b6**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario
Demandante: LUIS HERNAN LOAIZA VASCO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicado: 2019-0043.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. y PROTECCION S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4153f03de5ec6bfe8218b56acac6f90baba08003ece2c3c7fc789f49bcdd1a93**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: SORAYA MARIA ARTEAGA BEDOYA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0141.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. y PORVENIR S.A., se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. . PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788abbabbdeb65242fca2c747f956490ac8abaf8a546ccae527c32594d0b2af**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: REINERIA MARLENY PEREA VANEGAS

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2019-0300.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. y PORVENIR S.A. , se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. . PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b45a429580113eb4f42f9a67f36f95b0fb74a233d25e661fd2a6854ce60024**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: STELLA ISALBEL MARTINEZ JARAMILLO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0547.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. y COLFONDOS S.A. , se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP COLFONDOS S.A. . PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ccb3be295354685c3b96a2be37be54b8f97891396ae5bf12546c9a915c2e14**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario
Demandante: LINA MARIA GOMEZ PALACIO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicado: 2019-0642.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES. y PROTECCION S.A. , se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. . PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b62e3f1faacfbfa338002fce499a5d20ef7c32c9a94bcfd60367a29e15014b5**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Demandante: JUAN CARLOS GALLEGO OSPINA

Demandado : COLPENSIONES.

Se corrige el auto de fecha veintitrés (23) de mayo del 2022, en el sentido que la fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, es para el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e3f7b54f6ed458ba27f5cd74e7089f2e2166a8b75515876a3defaa179d773f**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA: EJECUTIVO

EJECUTANTE: DORA STELLA ARRUBLA RUIZ

EJECUTADO: PORVENIR S.A.

RADICADO :05001310500320210029900

Se corre **TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a56658010cec560a24c707446deb579f042f80367653f23cf2e54739c648ba**

Documento generado en 08/06/2022 07:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ALBERTO RESTREPO OSORIO

EJECUTADO: PORVENIR S.A.

RADICADO :05001310500320210033700

Se corre **TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f657f40697ef48d24aa9a691209ff161939cfad07dc84c8c5cfcc63f92c66573**

Documento generado en 09/06/2022 08:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Demandante: ALVARO JARAMILLO OLANO

Demandado : COLPENSIONES.

Se corrige el auto de fecha 1 de marzo del 2022, donde se admitió la demanda en el sentido de que la demanda se **ADMITE a favor de ALVARO JARAMILLO OLANO** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el de fecha 1 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b774ca39138dc3cc0d983853a40db4b35dcc4de20989b632d533917488c5dc**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0200

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JOSE HUMBERTO OSPINA RESTREPO, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de PORVENIR S.A. se presentó dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se le da por contestada la misma.

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada BEATRIZ LALINDE GOMEZNATALIA RENGIFO CADAVID, portadora de la TP N° 15530 del C.S. de la J., en representación de PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

Igualmente, se admite la demandada de reconvención interpuesta por la apoderada judicial de PORVENIR S.A. , por lo anterior se ordena impartirle el trámite adecuado y se notifica por estados a la parte demandada en reconvención y se ordena correr traslado común de la misma por tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que las partes, si a bien lo tiene se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la presente demanda de reconvención; ello en virtud del artículo 76 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130d87ded9016e7edd2c29d7921239b1ffa31b287da0f379f23126aa356fe4e5**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

INCIDENTE DESACATO RDO 2022-0172

SEÑOR JUEZ: Me permito comunicarle que la parte accionante a través de apoderado judicial, ha manifestado que el ente accionado no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho Juzgado 3° Laboral del Circuito de Medellín el 9 de mayo de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por **YEFERSON ANDRES LOPEZ MONSALVE** contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y OTROS.**

Medellín, 9 de junio de 2022

CLAUDIA MARCELA CASTANO PATINO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y **PREVIO a la APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO** se dispone requerir a la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**, a través de su representante legal a efectos de que en el término de tres (3) días indique al Despacho que gestiones se ha adelantado a fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 9 de mayo de 2022 por este Despacho judicial, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f687b508dd65bd5dfd84889c0a3da3833b8e4cd7ce6aa9ce3bfc2910c625cd07**

Documento generado en 09/06/2022 08:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00199

Demandante: YARINSON PALACIOS LOZANO

Demandados: DISEÑO ESTRUCTURAL ARQUITECTURA Y MADERA S.A.S

Una vez cumplido con los requisitos, solicitados en el auto inadmisorio de fecha 10 de marzo de 2022. Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YARINSON PALACIOS LOZANO** contra **DISEÑO ESTRUCTURAL ARQUITECTURA Y MADERA S.A.S.** representada **legalmente por GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO** o quien haga sus veces. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al representante legal de la **DISEÑO ESTRUCTURAL ARQUITECTURA Y MADERA S.A.S.** señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO**, en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a la representante legal de **DISEÑO ESTRUCTURAL ARQUITECTURA Y MADERA S.A.S.** señora **GINA ALEXANDRA RUA JARAMILLO**, en calidad de persona natural, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las partes demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ T.P. No. 33.163 C. S. de la J.** en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aae42a408c08e9734f1c1dfdbe3dd31275a60f9802e237a7233a6d58aa6588**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>